

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS  
Magistrado Ponente: *Publio Martin Andrés Patiño Mejía*

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

**Auto Interlocutorio No. 80**

Proceso : ACCIÓN POPULAR  
Radicación No. : 17-001-23-33-000-2018-00618-00  
Demandante(s) : GERMAN HUMBERTO GALLEGO GIRALDO  
Demandado(s) : CORPOCALDAS, ALCALDÍA DE MANIZALES,  
CURADURÍA SEGUNDA URBANA DE MANIZALES

**ASUNTO**

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y haber agotado el trámite descrito en el artículo 144 del CPACA, **ADMÍTASE** la **ACCION POPULAR** instaurada por el señor **GERMAN HUMBERTO GALLEGO GIRALDO** en contra del **CORPOCALDAS, ALCALDÍA DE MANIZALES Y CURADURÍA SEGUNDA URBANA DE MANIZALES**.

Según lo enunciado en los numerales 6 y 10 de los hechos de la demanda y por tener interés en el resultado del proceso, se hace necesario **VINCULAR** como demandado al señor **JOHN FREDY CASTRO GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 11.039.987.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITASE LA ACCION POPULAR** instaurada por el señor **GERMAN HUMBERTO GALLEGO GIRALDO** en contra del **CORPOCALDAS, ALCALDÍA DE MANIZALES, CURADURÍA SEGUNDA URBANA DE MANIZALES**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda:

- Al Alcalde del **MUNICIPIO DE MANIZALES**-, (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.

- A **CORPOCALDAS** (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- A la **CURADURÍA SEGUNDA URBANA DE MANIZALES** (Art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.
- Al, señor **JOHN FREDDY CASTRO GONZALEZ**, en la dirección para notificaciones Calle 19 N -12-24 en Manizales y/o en la Vereda Tablazo predio conocido como antiguo Seminario Seráfico.
- Al señor **GERMAN HUMBERTO GALLEGO GIRALDO**
- Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal Administrativo.

**TERCERO:** En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor DEFENSOR DEL PUEBLO del municipio de Neira Caldas, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

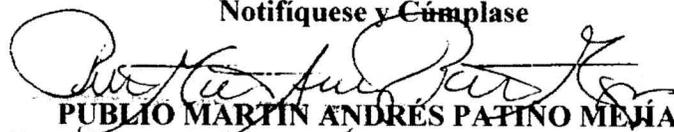
**CUARTO:** Una vez notificado, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el art 612 del C.G.P, que otorga el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, empezará a CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, lapso durante el cual podrán contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 Ley 472 de 1998.

**QUINTO:** para los fines de los artículos 21 y 24 de la Ley 472 de 1998, la(s) parte(s) accionada(s) deberán **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de la publicación del aviso adjunto o de los principales datos del mismo, en la página web de la Rama Judicial, en la página web de la(s) entidad(es) demandada(s) u otros medios de comunicación electrónica, reconocidos como tales. Ante la imposibilidad de lo anterior, se podrá recurrir a otros medios eficaces, tales como avisos a la comunidad, que se colocarán en el sector implicado. La parte deberá allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

Para los efectos del artículo 80 de la ley 472 de 1998, por la Secretaría y a costa de la parte actora, en la oportunidad procesal correspondiente, se remitirá copia de la(s) sentencia(s) definitiva(s).

Notifíquese y Cúmplase

  
**PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA**  
 Magistrado

  
 079